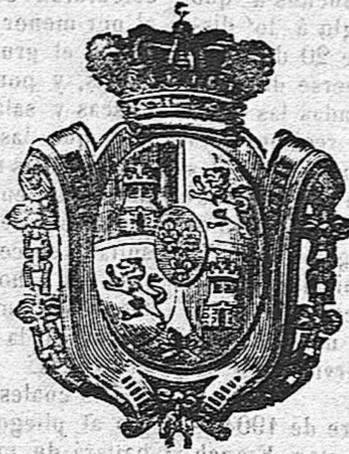


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Rel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2950

Orden publico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Gómez López, José Sevilla Ortiz, Francisco Tirado Alcolea y Pedro Mantuya Martínez, fugados de la cárcel de Santoña; cuyas señas son: el primero estatura regular, grueso, barba y pelo castaño entrecano, labios abultados y un grano en la nariz; el segundo estatura mediana, pelo rizado, cara afeitada y picado de viruela; el tercero estatura regular, pelo y barba entrecanos, le faltan dos dientes y tiene una cicatriz en la ceja izquierda, y el cuarto estatura regular, con poca barba y varias cicatrices en la cara y cabeza.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.
Tarragona 9 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra

los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.
(Gaceta del 7 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2651

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Aviso

Por el presente se comunica á los Capitanes de los Laudes que á bajo se citan, interesados en los expedientes administrativos judiciales que se les siguen por defraudación al impuesto de carga en la exportación de naranja en el puerto de Cullera durante el año 1882, la comparecencia á la Junta administrativa que ha de celebrarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 12 del próximo Septiembre, á las once de su mañana. Excepto el Laud Deotero correspondiente á la matrícula de Tortosa los restantes pertenecan á la de Tarragona.

Núm. del expediente	Clase y nombre del buque	Nombre del Capitán	Puerto de embarque
17/83	Laud Roberto	Vicente Martí.	Cullera.
36/83	» Roberto	Vicente Martí.	
44/83	» Ricardo	Francisco Rubio	
39/83	» Deotero	Félice Brú.	

Al mismo tiempo se les advierte á dichos señores Capitanes en el caso

de no comparecer á la Junta se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Valencia 30 de Agosto de 1904.—El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Valencia, Bernardo Regés.

Núm. 2952

MANIOBRAS DE CABALLERÍA

Instrucciones para el suministro por pueblos de las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las Maniobras de Caballería de 1904 y pago de las mismas á los respectivos Ayuntamientos, dictadas de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1900 y de 12 de Agosto del corriente año para el mejor y más fácil cumplimiento de las mismas.

1.ª El suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las Maniobras de Caballería se verificará por los pueblos con sojeción á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas para este servicio por Reales órdenes fechas 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, recordadas por Real orden de 9 de Marzo de 1885, (C. L. núm. 104), con las modificaciones que establece para estos suministros en general la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1900 (C. L. núm. 252) y para el caso presente las instrucciones comunicadas por Real orden fecha 2 de Agosto próximo pasado.

2.ª Para no demorar el pago de estos servicios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 24 de las citadas instrucciones de 2 de Agosto, el suministro de pan y pienso que hagan los pueblos se abonará desde luego en metálico al tipo del último señalamiento hecho en la provincia con este objeto y si al hacer el correspondiente al mes en que el suministro ha tenido lugar resultara alguna diferencia se liquidará en el más breve plazo.

3.ª El señalamiento de precios del mes en que hayan tenido lugar los suministros á estas fuerzas se verificará en este caso según previene la regla 3.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, fijándose precios especiales para los pueblos proveedores por las Comisiones provinciales respectivas, en unión del Comisario de Guerra de la provincia y oyendo al Jefe administra-

tivo de la División á que pertenecieran las tropas suministradas, ó al del Cuartel general de la Dirección si el racionamiento se hubiera hecho para las del mismo, en vista de los datos de precios y existencias de artículos en las localidades respectivas en el mes en que se hayan hecho los suministros y demás antecedentes que las citadas Corporaciones provinciales consideren pertinentes al efecto, teniendo presentes las razones ó causas que sirven de fundamento á la mencionada soberana disposición.

4.ª Terminados los racionamientos que en cada localidad se hayan de practicar á las fuerzas en estos ejercicios y para el abono de aquellos de que trata la regla 2.ª, los Ayuntamientos presentarán al Comisario de Guerra, Jefe administrativo del Cuartel general de la Dirección ó División á que correspondan las fuerzas, los recibos de los suministros verificados, acompañados de los documentos que previene el art. 4.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, comprendidos en relaciones duplicadas, arregladas al formulario citado en dicho artículo, con la variación única en el encabezamiento de consignarse se presentan al expresado Jefe administrativo para su abono en los términos preceptuados por la Real orden de 2 de Agosto próximo pasado, valorándose aquéllos á los precios del último señalamiento hecho en la provincia, los cuales precios justificarán los Ayuntamientos respectivos, uniendo á las relaciones de referencia un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia en que se hallen insertos. Los expresados Jefes administrativos, comprobadas las relaciones dispondrán el inmediato pago de su importe que se hará por la Caja de la Pagaduría correspondiente al representante de la Municipalidad que debidamente autorizado por el Alcalde presente los documentos mencionados, el cual representante firmará al pie de una de las relaciones el correspondiente recibo de la cantidad que perciba.

5.ª A los efectos de la regla 3.ª, los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las respectivas Comisiones provinciales los suministros que hayan verificado á las fuerzas que toman parte en las maniobras, y una vez que por dichas Comisiones provinciales en la forma indicada se hayan hecho los señalamientos de precios definitivos para

el abono de los mismos, con objeto de evitar trámites dilatorios y cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos los pondrán en conocimiento de la Jefatura Administrativa del Cuartel general de la Dirección de las Maniobras, residente en Madrid, participándole el número y fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que aparezcan insertos los señalamientos, procediéndose por dicha Oficina á la inmediata liquidación de los suministros y abonándose en metálico las diferencias que los pueblos alcancen sobre las cantidades percibidas al realizar el servicio, las cuales se pagarán en las capitales de las Regiones militares á que pertenezcan los Ayuntamientos á los representantes que estos tienen cerca de las Intendencias militares, quienes igualmente deberán reintegrar lo que hubieran percibido con exceso si de la liquidación practicada así resultase.

6.^a Como por consecuencia de la movilidad, sigilo, rapidez en las marchas y fraccionamiento de fuerzas que requieren estos ejercicios en algunas ocasiones, las tropas no irán provistas del pasaporte, pase ú orden escrita correspondientes, los Ayuntamientos acompañarán á los recibos en sustitución de las copias de aquellos documentos las instrucciones ú órdenes de racionamiento de los Jefes administrativos respectivos en que aparezcan las raciones que deban suministrarse, y cuando por circunstancias especiales tampoco existan éstas se unirán los certificados que para estos casos preceptúa el art. 1.^o de la instrucción adicional de 24 de Mayo de 1877 que arreglados al formulario que este artículo determina deberán haberse extendido al verificarse el suministro.

7.^a Los recibos justificantes de los suministros hechos se ajustarán, tanto en su número como en la redacción y forma, á lo prevenido en el art. 2.^o de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 y formularios que en el mismo se citan con las notas correspondientes, con las variaciones únicas para las mayores facilidades del servicio especial á que afectan de que sólo figurarán nominalmente en el respaldo de estos documentos los individuos sueltos, considerándose como una unidad cuando los de un mismo Cuerpo vayan á las órdenes de un Jefe, Oficial ó clase de tropa, en el cual caso, el respaldo en lugar de ser nominal se limitará á Compañías, Escuadrones ó Baterías y firmando el recibo la persona que el Jefe de la fuerza designe para la extracción, visándolo dicho Jefe. Asimismo los Cuarteles generales se considerarán como unidades para estos efectos, si bien en el dorso de los recibos se hará constar el Cuerpo á que pertenezcan los hombres y ganado á quien se suministre, expresándose respecto á este el cargo que ejerce en el Cuartel general ó unidades á que afecte la persona que lo utiliza.

8.^a Las raciones de pienso concedidas en concepto de extraordinarias para el ganado en las maniobras son las siguientes: al de silla y carga de 5 kilogramos de cebada y 8.75 kilogramos de paja y al de tiro 7.600 kilogramos de cebada y 6 kilogramos de paja.

9.^a Los Alcaldes de los respectivos pueblos se pondrán siempre de acuerdo con los Jefes administrativos de las Divisiones correspondientes y Jefes de las fuerzas suministrables para evitar cualquiera dilación que por cuestión de racionamiento pudiera ocasionar entorpecimiento de estas prácticas, atendiendo al mejor servicio del Estado.

Nota.—Los artículos de utensilio que los Ayuntamientos suministren á

las tropas para el alumbrado de las guardias y cuadras en donde se aloje el ganado, así como el combustible para la cocción de los ranchos á que tiene derecho con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1876, por haberse dispuesto se consideren acuarteladas las fuerzas para este efecto, se regirán para su extracción y abono por las reglas generales que previenen las instrucciones para el suministro de pueblos de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877 en razón á no haberse dictado por la Superioridad para el caso presente disposición alguna que modifique lo establecido para este servicio en las instrucciones citadas.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—El Teniente General Director, Franch.

Núm. 2953
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
 Provincia de Tarragona

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Agosto de 1904.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	35
Ilegítimos.....	1
Total.....	36
Nacimientos por 1.000 habitantes... 1'54	
Nacidos muertos	
Legítimos.....	1
Ilegítimos.....	»
Total.....	1
Defunciones ocurridas por	
Tuberculosis pulmonar.....	3
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
Bronquitis aguda.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Diarrea y enteritis.....	4
Diarrea en menores de dos años.....	11
Cirrosis del hígado.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	1
Otras enfermedades.....	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	38
Defunciones por 1.000 habitantes... 1'62	

Tarragona 7 de Septiembre de 1904.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.
 Núm. 2954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Cumpliendo lo acordado por la Junta municipal de esta villa, se saca á pública subasta por medio de pujas á la llana el arriendo por el periodo de uno á cinco años de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, comenzando el día 1.^o de Enero de 1905 y finirá el día 31 de Diciembre de 1909.

El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á las once del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, siendo el tipo de subasta 8.100'50 pesetas.

Si por falta de licitadores se declarase desierta ésta, se efectuará una segunda en el mismo sitio y hora que la anterior el día que haga diez no

festivos, contados desde que aquella tuvo lugar.

Caso de dar resultado negativo, se celebrarán con venta á la exclusiva y al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, tres subastas, y por separado la de carnes frescas y saladas en el mismo local y hora que las anteriores, la primera á los diez días no festivos, contando desde el siguiente al en que tuvo lugar la segunda á venta libre, y no dando resultado se celebrará la segunda subasta á los ocho días no festivos siguientes, y si tampoco diese resultado, se verificará la tercera á los siguientes ocho días.

Las cuales se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pla de Cabra 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Fortuny.
 Núm. 2955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Vimbodí 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Caixal.
 Núm. 2956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1905 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Salvador Prats.
 Núm. 2957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Junta municipal, estará de manifiesto en la Secretaría á disposición del público por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.
 Núm. 2958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionados el presupuesto adicional refundido al ordinario del corriente año y el presupuesto ordinario para el año 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el periodo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.
 Núm. 2959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional para el actual año de 1904, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que previene la vigente ley Municipal.

Alfara 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2960
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda de juicio declarativo de menor cuantía que ha correspondido por

repartimiento á la Escribanía de Don Enrique Andreu Vidal, interpuesta por el Procurador D. Enrique Salvadó Domingo, á nombre y con poder de Don Jaime Panasachs Salvany, propietario, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, contra los herederos ó habientes derecho de D.^a María Vallés Ribé, vecina que fué de Canonja, en solicitud de que se declare que el derecho de retraer la mitad de la casa número cuarenta y dos del harrio de Masricart de la Canonja, vendida á carta de gracia por dicha D.^a María Vallés Ribé, ha quedado prescrito por no haberse ejercitado durante el transcurso de treinta años; y por providencia del día de ayer el Sr. Juez ha resuelto se emplace á dichos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio.

En su virtud, emplazo á los herederos ó habientes derecho de D.^a María Vallés Ribé por el término y á los fines expresados, mediante la presente cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa de Canonja y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese la notificación y emplazamiento en su persona, y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía para serles entregadas las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Tarragona treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Por delegación del Escribano D. Enrique Andreu, Pedro Foraster, Oficial.

Núm. 2961
EDICTO

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de Gadesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Francisco Blasco Puey, se anuncia el fallecimiento sin testar de aquél, ocurrido en Villalba el treinta y uno de Julio último, siendo los que reclaman su herencia sus hermanos germanos D. Miguel, D. Juan y D.^a María Blasco Puey y sus sobrinos carnales Juan, María y Antonia Pallarés Blasco, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Gadesa á siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., José García.

Núm. 2962
CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dictada en causa criminal sobre hurto de aceitunas contra Cinta y Josefa Abella Ruperes y Josefa Pedret Abella, se ha acordado se cite á Joaquín Pedret Panchadell, vecino de Roquetas y hoy de ignorado paradero, por no habersele encontrado en su domicilio cuando se le fué á citar, para que dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para hacerle entrega de su hija Josefa Pedret.

Tortosa siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Diego F. Quinzá.
 Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10